

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto. Créase el Plan Provincial Integral de Cuidados con el fin de integrar, articular y fortalecer las políticas públicas de cuidado existentes en la Provincia de Buenos Aires, promoviendo su coordinación territorial y sectorial, y sentando las bases para la constitución progresiva de un Sistema Provincial de Cuidados.

ARTÍCULO 2º: Definiciones. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Cuidados: el conjunto de tareas, actividades y apoyos indispensables para la satisfacción de las necesidades integrales de subsistencia y reproducción de las personas humanas a lo largo de su vida. Implican la atención de requerimientos físicos, emocionales, sociales y materiales para el desarrollo de la vida diaria. Los cuidados directos son aquellos que satisfacen necesidades concretas de subsistencia y reproducción tanto propias como de otras personas humanas. Los cuidados indirectos comprenden las actividades de planificación y organización necesarias para el funcionamiento cotidiano del ámbito en que se desarrollan los cuidados directos; Organización social de los cuidados: es el modo en el que, en una sociedad,